



DECRETO 349/2015

Montevideo, 22 diciembre 2015

VISTO: los artículos 43 y 45 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, y lo dispuesto por el Decreto N° 142/015 de 26 de mayo de 2015.

RESULTANDO: I) que el artículo 43 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014 regula la forma en que deben realizarse los pagos y las devoluciones de tributos nacionales.

II) que el artículo 45 de la referida ley faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1° de junio de 2016 la entrada en vigencia de lo previsto en el artículo 43.

III) que el Decreto N° 142/015 de 26 de mayo de 2015 prorroga hasta el 1° de enero de 2016 la entrada en vigencia de las disposiciones del mencionado artículo.

CONSIDERANDO: conveniente extender la citada prórroga.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 1° de abril de 2016 la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

